



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



ACUERDO No. 006

(Agosto 26 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, SE ESTABLECEN ADICIONES Y MODIFICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 018 DE 2016 EN SU ARTÍCULO 125, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3º y 362 y Artículo 338, Ley 14 de 1983, Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 111 de 1996, Ley 1551 de 2012, Ley 1943 de 2018, Ley 2010 de 2019, Decreto 1468 de 2019, Decreto 1091 de 2020, Artículos 903 y 907 Estatuto tributario Nacional,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad genera

Que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que las actuaciones administrativas de las entidades territoriales se rigen por principios constitucionales, para conseguir los fines esenciales expuestos en las normas mencionadas, los cuales se deben observar y respetar para bien de la comunidad y sus administrados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



Que el artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los **Municipios**, los Distritos y los Territorios Indígenas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que según el artículo 311 “Al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”

Que el artículo 313, numeral 4 de la Constitución Política, le asigno a los Concejos Municipales la función de votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos y los gastos locales; por lo cual es potestativo de las entidades territoriales adecuar la materia impositiva de acuerdo con la Ley y conforme a la Constitución.

Que el **ARTÍCULO 315**. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...”

Que el **ARTÍCULO 338**. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



Que el **ARTÍCULO 362.** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Que los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo.

1.2 Aspectos legales

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango legal:

- ❖ Ley 14 de 1983 art. 38 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”
- ❖ Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”
- ❖ Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”
- ❖ Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”
- ❖ Ley 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”
- ❖ LEY 136 DE 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo Municipal el competente para darle estudio y aprobación.

❖ **DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.**

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

❖ **LEY 1551 DE 2012**

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*”

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

❖ **LEY 2010 DE 2019; ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE,**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo

❖ **Art. 903 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.**

Nota 1. Créese a partir del 1 de enero de 2022 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

Que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

Parágrafo 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario - RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

Parágrafo. 2. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Y las autoridades municipales distritales.

Parágrafo. 3. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberán realizar los respectivos aportes al Sistema



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (...)

- ❖ **Artículo 907 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. PAR TRANSITORIO.** “Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.”

Que los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que, a partir del 1 de enero de 2022, todos los Municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.”

- ❖ **DECRETO 1468 DE 2019** “Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.
- ❖ **DECRETO 1091 DE 2020** “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.”

1.3 Diagnóstico

Que es oportuno manifestar la conveniencia y necesidad de que el Municipio de Acevedo, realice la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



Que el régimen SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El régimen de Tributación SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios., es por ello, que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

Cabe manifestar que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen de Tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así como dentro del Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 se modifica el Artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que le asiste al Municipio de Acevedo conforme lo dispuesto por el Artículo 907 del Estatuto Tributario, en su párrafo transitorio, respecto de la obligación de proferir mediante Acuerdo Municipal las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario adoptar el régimen simple de tributación y en consecuencia modificar el Acuerdo Municipal 018 de diciembre 5 de 2016, sus adiciones y modificaciones, específicamente suprimiendo las palabras (Y COMPLEMENTARIOS) del Artículo 125, el cual establece:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



Incentivo Fiscal para el Pago: Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de industria y comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada tendrán derecho a un incentivo tributario, así:

Si cancelan entre el Primero (1°) de enero y el Treinta y uno (31) de marzo, obtendrán un descuento del Quince Por ciento (15%).

Que es necesario aclarar, que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual sólo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el carácter y alcance de la Ley, se hace necesario adoptar el régimen simple de tributación y en consecuencia modificar el Acuerdo Municipal 018 de 2016, sus adiciones y modificaciones, específicamente suprimiendo las palabras (Y COMPLEMENTARIOS) para que en el momento de aprovechar estos beneficios los contribuyentes sean cobijados con los descuentos establecidos durante este periodo únicamente para el impuesto de industria y comercio, más no para el complementario de avisos y tableros, de los parágrafos al Artículo 125, el cual establece:

Incentivo Fiscal para el Pago: Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de industria y comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada tendrán derecho a un incentivo tributario, así:

Si cancelan entre el Primero (1°) de enero y el Treinta y uno (31) de marzo, obtendrán un descuento del Quince Por ciento (15%).

1. PRESENTACIÓN Y RESUMEN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, SE ESTABLECEN ADICIONES Y MODIFICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 018 DE 2016 EN SU ARTICULO 125, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1.1 Entidad Proponente: Alcaldía Municipal de Acevedo- Huila



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



2.3 Objetivo del Proyecto: Adoptar el régimen de Tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen; y realizar actualizaciones del Acuerdo N° 018 de 2016, suprimiendo las palabras “Y COMPLEMENTARIOS”.

1.2 Fundamentos Jurídicos del proyecto:

- ❖ Ley 14 de 1983 art. 38
- ❖ Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258
- ❖ Ley 136 de 1994
- ❖ Ley 1551 de 2012
- ❖ Ley 1943 de 2018
- ❖ Ley 2010 de 2019
- ❖ Decreto 111 de 1996
- ❖ Estatuto Tributario Nacional
- ❖ Decreto 1468 de 2019
- ❖ Decreto 1091 de 2020
- ❖ Pronunciamientos Jurisprudenciales Consejo de Estado

1.3 Alcances del Proyecto: Implementar el régimen de tributación simple, con el objetivo de garantizar a los contribuyentes del Municipio de Acevedo su complementario de Avisos y Tableros, como también la Sobretasa a la Actividad Bomberil de manera unificada, bajo los fundamentos normativos vigentes sobre la materia. Y realizar modificaciones, suprimiendo las palabras “Y COMPLEMENTARIOS” en el artículo 125 en el Acuerdo N° 018 de 2016, donde se cobije este descuento al impuesto de industria y comercio y no en el complementario de avisos y tableros.

2.6 Población Objeto: Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Acevedo, Comerciantes.

1.4 Ubicación y/o localización: Contribuyentes registrados en el sistema de información tributario de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Acevedo Huila y ciudadanía en general.

Teniendo en cuenta que los anteriores conceptos y normatividad son la base para presentar esta iniciativa, se radica ante el Honorable Concejo Municipal de Acevedo, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, a fin de que sea considerado y aprobado.

Finalmente, la Administración Municipal, se permite informar que estará presta a atender con prontitud los requerimientos y solicitudes que frente al objeto del proyecto puedan surgir en los debates correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



En mérito de lo anteriormente expuesto, el concejo Municipal de Acevedo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adóptese en el municipio de Acevedo mediante el presente Acuerdo, el Impuesto Unificado bajo el **Régimen Simple de Tributación - Simple (RST)**, para la formalización y generación de empleo, de acuerdo a lo contenido en las normas existentes que rigen la materia y en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, del Artículo PRIMERO, Modifíquese Parcialmente el Artículo 90 del Acuerdo 018 de 2016, que fue Modificado por el Artículo 11 del Acuerdo 016 de 2017, que quedará así:

ARTICULO 90: ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Se adopta para el municipio de Acevedo las Actividades Económicas con sus respectivas Tarifas y, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, Desarrollado en **los PARAGRAFOS del 1 al 6 del Presente Artículo.**

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
1511	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos.	5
1512	Transformación y conservación de pescado y derivados.	5
1521	Elaboración de alimentos compuestos de frutas, legumbres y hortalizas.	5
1522	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
1530	Elaboración de productos lácteos.	5
1541	Elaboración de productos de molinería.	5
1542	Elaboración de almidones y de productos derivados del mismo.	5
1543	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5
1551	Elaboración de productos de panadería.	9
1561	Trilla de café.	5
1563	Tostión y molienda de café.	5
1564	Elaboración de otros derivados del café.	5
1572	Fabricación de panela.	2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



1581	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1589	Elaboración de otros productos alimenticios.	5
1591	Producción de bebidas alcohólicas.	9
1592	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	9
1594	Producción de bebidas alcohólicas	9
PRODUCTOS DE TABACO		
1600	Fabricación de productos de tabaco	10
PRODUCTOS TEXTILES		
1710	Preparación e hilatura de fibras textiles.	5
1720	Tejedura de productos textiles.	5
1741	Confección de artículos no producidas en la misma unidad, excepto prendas de vestir	5
1749	Fábrica de otros artículos textiles ncp.	5
1810	Fábrica de prendas de vestir excepto prendas de piel.	5
ARTICULOS DE CUERO		
1820	Preparación y teñido de pieles, fabricación artículos de piel.	4
1910	Curtido y preparado de cuero.	4
1921	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo.	4
1925	Fabricación de calzado deportivo incluso el moldeado.	4
1931	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de Talabartería y guarnicionería.	4
1932	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en materiales sintéticos, plástico o imitaciones de cuero.	4
PRODUCTOS DE MADERA		
2010	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera (depósito de madera).	5
2090	Fabricación de otros productos en madera ncp.	5
3611	Fabricación de muebles para hogar, oficina, partes y piezas de carpintería para edificios.	5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



PRODUCTOS DE PAPEL Y PLASTICO		
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	5
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	5
2213	Edición de materiales grabados.	5
2521	Fabricación formas básicas de plástico, papel y cartón.	5
2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5
PRODUCTOS METALICOS		
3619	Fabricación de muebles metálicos.	5
2811	Elaboración productos metálicos para uso estructural, forja y prensado.	5
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos.	6
3699	Otras industrias manufactureras NCP.	6
PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN		
2693	Fábrica de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (ladrillo, tejas, bloques, retal de mármol y similares).	5
2695	Fábrica artículos de hormigón, cemento y yeso (tubos, postes, claraboyas y similares).	5
2699	Fábrica de otros productos minerales no metálicos NCP.	5
2691	Fábrica de productos cerámica no refractaria para uso no estructural (Artesanías diversas).	2
ACTIVIDADES COMERCIALES		
ALIMENTOS		
5233	Comercio de carnes (carnicerías, famas, pescaderías y similares).	7
5221	Comercio de frutas, verduras y similares.	7
5222	Comercio de leche, productos lácteos, huevos, productos de panaderías, pastelerías y similares.	7
5225	Comercio de bebidas, productos de tabaco (Estancos, rancho, licores, cigarrillos y similares).	10
5211	Comercio en establecimientos no especializados compuesto principalmente de alimentos (supermercados y tiendas).	7
AUTOMOTORES REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



5051	Comercio de combustibles, lubricantes, aditivos, productos de limpieza para vehículos automotores.	8
4020	Distribución de combustible gaseoso (gas).	10
5011	Comercio, mantenimiento y reparación vehículos automotores y motocicletas y de sus partes (piezas y accesorios).	7
5040	Comercio, mantenimiento y reparación de bicicletas y de sus partes piezas y accesorios.	6
MATERIALES DE CONTRUCCIÓN		
5241	Comercio de artículos de ferretería, pintura y cerrajerías.	7
5269	Venta de arena, piedra, cascajo, balastro y similares.	5
5161	Comercio de maquinaria, equipo y herramienta agrícola.	7
5141	Venta de cemento (gris, blanco, cal, carburo y similares)	7
OTRAS		
5232	Comercio de productos textiles en establecimientos especializados.	6
5233	Comercio de prendas de vestir y calzado.	7
5249	Comercio de productos diversos NCP (cacharrerías).	7
5237	Comercio de productos eléctricos.	7
5235	Comercio de electrodomésticos y muebles para el hogar y oficina.	8
5244	Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, floristerías, marquerías, tipografías, vidrierías y droguerías.	7
5245	Comercio de equipos fotográficos, joyerías, relojerías y discos.	7
5239	Comercio de productos agropecuarios (abonos, concentrados y droga veterinaria)	7
5122	Comercio de café, cacao y granos	8
5242	Actividades de juegos de azar (loterías, chance, bingo) billares, salas de juegos permitidos, juegos electrónicos y demás).	10
5190	Comercio de productos diversos NCP.	8
ACTIVIDADES DE SERVICIO		
5271	Talleres de mecánica, eléctrica, automotriz, monta llantas, lavaderos, parqueaderos, latonería y pintura, ornamentación y similares.	7
5511	Alojamiento de hoteles y hostales.	8



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



5512	Alojamiento en moteles, residencias y amoblados.	8
5519	Bares, grilles, discotecas, tabernas y similares.	10
5521	Expendido de comidas, restaurantes, asaderos, cafeterías y fruterías incluye la venta de comidas rápidas.	8
6021	Transporte urbano e intermunicipal de valores, pasajeros y carga.	7
6340	Actividades de agencias de viaje y turismo.	8
6411	Actividades de correspondencia, mensajería, encomiendas y giros.	7
6421	Servicios telefónicos relacionados con telecomunicaciones (SAI, internet, celulares y similares).	10
6514	Actividades de corporaciones financieras y similares	7
7010	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados.	6
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	6
7499	Otras actividades (servicios de vigilancia, agencias y cooperativas de empleo, empresas de conducción).	8
8511	Actividades de entidades prestadoras de servicios de salud (clínicas, laboratorios, centros médicos y odontológicos).	7
8513	Servicios sociales (clubes y estaderos).	10
9212	Exhibición de filmes, video (videos y tienda de videos).	8
9213	Actividades de radio y televisión.	9
9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza-gimnasio.	7
9303	Pompas fúnebres y actividades conexas.	7
9304	Compraventas, casas de empeño y prenderías.	10
9309	Centro de diagnóstico automotriz.	7
9309	Perifoneo	5
3511	Generación de energía eléctrica.	10
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	6
3700	Evacuación y tratamiento y distribución de agua.	6
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	6
3812	Recolección de desechos peligrosos.	6
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	6
3833	Recuperación de materiales.	6
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6
9309	Otras actividades NCP.	10

PARAGRAFO 1º: Impuesto de Industria y Comercio consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobre tasa bomberil.

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Nota: Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del anexo 4 del Decreto reglamentario 1468 del 13 de Agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Acevedo Huila, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 018 de 2016, en sus artículos 62, 83, 171 sus modificaciones y adiciones, así:

Impuesto de Industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobre tasa Bomberil % de la tarifa
84.4%	12.60%	3%

Parágrafo 2° Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 018 de 2016 sus modificaciones y adiciones.

Parágrafo 3° Correcciones impuesto de Industria y Comercio consolidado: El Municipio de Acevedo en caso de correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen "Simple" respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 4° Efectos: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO



Parágrafo 5° Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos, contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen de tributación SIMPLE.

PARAGRAFO 6: El Régimen Simple de Tributación – Simple, se adopta con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la Obligación Tributaria de los **Contribuyentes que Voluntariamente se Acojan al Régimen**, de acuerdo a establecido en el presente Artículo, las leyes y normas que rigen la materia.

ARTICULO TERCERO: ELIMINAR las palabras “y complementarios” en el artículo 125 del acuerdo municipal 018 de 2016, para que durante el tiempo donde se brinden alivios del 15% por tiempo de inicio de vigencia este sea aplicado únicamente al impuesto de industria y comercio, quedando de esta forma el artículo 125 del acuerdo 018 de 2016, así:

ARTÍCULO 125. Incentivo Fiscal para el Pago: Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de industria y comercio, conforme a la liquidación privada tendrán derecho a un incentivo tributario, así:

Si cancelan entre el Primero (1°) de enero y el Treinta y uno (31) de marzo, obtendrán un descuento del Quince Por ciento (15%).

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JAIME JARAMILLO MONTEALEGRA
Presidente H.C.M

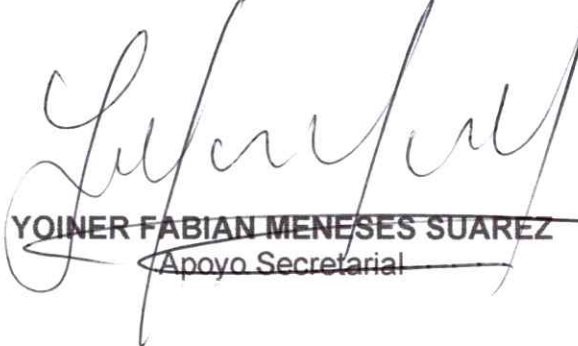

ANYELA PATRICIA CORREA JACOBO
Secretaria General H.C.M



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA		
	NIT: 891180069-1		
	SECRETARIA DESPACHO MUNICIPAL		
	CONSTANCIA SECRETARIAL		
Fecha: 10-10-2020	Versión: 3	Código: C.S -SDM	Página 10 de 12

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL



CONSTANCIA SECRETARIAL: Acevedo Huila, treinta (30) días del mes de Agosto del 2023, se publica la notificación de aviso por el lapso de un (01) día hábil a las 10:50 a.m. el contenido del Acuerdo N° 006 de fecha veintiséis (26) de Agosto del 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, SE ESTABLECEEN ADICIONES Y MODIFICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 018 DE 2016 EN SU ARTICULO125, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

En la cartelera de la secretaria del despacho de la Alcaldía Municipal.


YOINER FABIAN MENESES SUAREZ
 Apoyo Secretarial

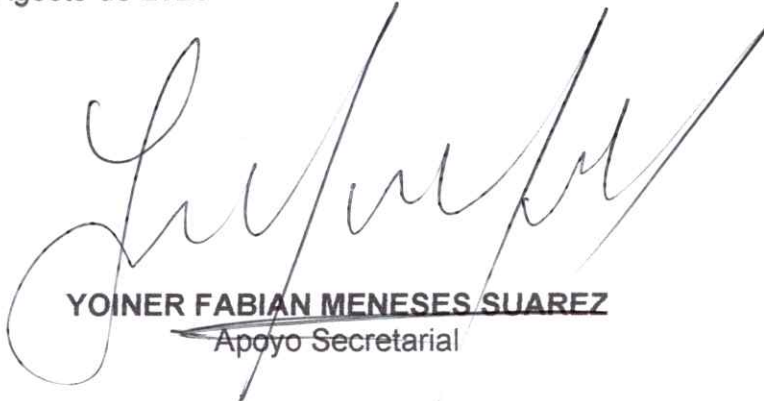
		
Elaboró: Yoíner Meneses Suarez	Revisó: ELIMELED MOLINA MENDEZ	Aprobó: GENTIL TAPIERO BUITRAGO
Cargo: SECRETARIO	Cargo: ASESOR JURIDICO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 4 No 9-02 Esquina - Acevedo Huila.
 Email: alcaldia@acevedo-huila.gov.co / Código Postal: 417070-



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA		
	NIT: 891180069-1		
	SECRETARIA DESPACHO MUNICIPAL		
	CONSTANCIA SECRETARIAL		
Fecha: 10-10-2020	Versión: 3	Código: C.S -SDM	Página 11 de 12

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acevedo Huila, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de 2023, en la fecha y a última hora se desfija el Acuerdo N° 006 de fecha veintiséis (26) de Agosto del 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, SE ESTABLECEEN ADICIONES Y MODIFICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 018 DE 2016 EN SU ARTICULO 125, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual permaneció fijado en la cartelera de la Secretaria del Despacho de la Alcaldía Municipal, durante un (01) día hábil, desde el día treinta (30) días del mes de agosto de 2023 hasta el treinta y uno (31) días del mes de Agosto de 2023



YOINER FABIAN MENESES SUAREZ
Apoyo Secretarial

		
Elaboró: Yoiner Meneses Suarez Cargo: SECRETARIO	Revisó: ELIMELED MOLINA MENDEZ Cargo: ASESOR JURIDICO	Aprobó: GENTIL TAPIERO BUITRAGO Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 4 No 9-02 Esquina - Acevedo Huila.
Email: alcaldia@acevedo-huila.gov.co / Código Postal: 417070-

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA		 Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Municipio de Acevedo Huila SIGC
	NIT: 891180069-1		
	SECRETARIA DESPACHO MUNICIPAL		
	CONSTANCIA SECRETARIAL		
Fecha: 10-10-2020	Versión: 3	Código: C.S -SDM	Página 12 de 12

Acevedo, 31 de Agosto del 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL



En la fecha se recibe el Acuerdo N° 006 de fecha veintiséis (26) de Agosto del 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, SE ESTABLECEEN ADICIONES Y MODIFICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 018 DE 2016 EN SU ARTICULO 125, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**


DIDIER CARDOZO SANDOVAL
 Secretario de Gobierno Desarrollo Social y Talento Humano

SANCIONADO

Acevedo, 31 de Agosto del 2023


GENTIL TAPIERO BUITRAGO
 Alcalde Municipal

		
Elaboró: Yoiner Meneses Suarez Cargo: SECRETARIO	Revisó: ELIMELED MOLINA MENDEZ Cargo: ASESOR JURIDICO	Aprobó: GENTIL TAPIERO BUITRAGO Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 4 No 9-02 Esquina - Acevedo Huila.
 Email: alcaldia@acevedo-huila.gov.co / Código Postal: 417070-

